



SELOO VARIO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO

oro en la Carz, El, deciden de la ju. q, no haue satisf. los
Desm. l. y quind, P. Del pueblo que remato en la plaza de Comercio
para las fiestas de toros que se celebraron al nazim. de nro Serenissimo
Principe; y porque el no haueido en lo amotinado, las lator. de ellas, que
deuendo ser en el mes de sep. se suspendieron hasta los dias 1. de oct. y meted de
del a. de diez, en que no pudo el suplicante lograr la paga de los que sub
bieron a la tablada y por las demas causas que se a, y la de haueir sacado
en m. l. y sev. P. en los dos dias de la carida, como lo declararan las
personas que obraron, con quienes, (en otorgem, que presento) o precio
sustitucarlo, que se comeno a l. D. nro B. Bautista fern, por quien no sea
venido la car. a l. guma; Por que suplica, que en atencion a estos, sustos motivos,
Considerables perdidas que atenido en los menos cabos de la madera, tanto
tiempo de retarda al ayn. de menzua; y asu sum a pobreza, se sirua la ciudad
personarle la cantidad que fuere seruido para su tuio = y haueido lo
oydo, Acordo que atri. faciendo en el año Juan fern, lo que fue y es de
mo l. guma; se haze gracia y remision de un diez por ciento; entendiendose lo
mismo con las demas personas, que remataron los puertos y no han pagado, por
dende se arzen la perdida que han podido tener =

Al m. de l. por su nro lucas arnas suplicando se le permita abrir el estajo de sus
casas que tiene en la Calle del caril, que es apto para la mayor seguridad
y custodia de la poblaz, por no tener de levantar las paredes de un desubierta
entrando por el los materiales = Visto y la ju. Comisio es la presentacion
alos Cau. Comis. de la Junta de Guerra y art. mayor =

Por D. nro gnazio como lea. D. Comis. de la Junta de Guerra. Diego nra
haueir reconocido la casa de nra, que nombran de los salbaser, y por el
Comis. de los Riquelme, que es por el D. Bernardo sala franca, por quien se
insta se le desamparara su habitaz; y que se arze a precio mantener en
ella la artilleria, municiones y demas pertrechos de guerra, an por que se
pazidad, como por la buena postura de sus situaz = y la ciudad haueido lo
oydo. Acordo que dicha casa sirua para el efecto a que es destinada
por de der enseru. de nro M. d. y que los Cau. Comis. de la Junta de Guerra
hagan se busque cara a proposito para que la habite el dho. D. Bernardo
Riquelme =

Al m. de l. de D. Thomas hidalgo n. de nro M. d. instando en su pretension, lo bre
que se le conceda la licencia para usar el ofizio de nro de l. m. que es seruido D.
Joseph de Arcoitia en virtud de l. nombram. que le tiene hecho
D. Baltasar de Arcoitia porri y sus herm. n. de nro D. Joseph
por ser apto de ser de la ju. o faziendose a su uar latorera Parte de su a l. or
y en el to de Condiens. Davies en lugar de la que denia tener en dho. ofizio